



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	Julio 24 de 2023	Hora	9:00 A.M.
-------	------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00059 00	
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
	MUNICIPIO EL BAGRE

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ C.C. 98.476.354

APODERADO: DIEGO ALEXANDER MENDEZ MONTILLA. T.P 314.053 C.S.J

DEMANDANDO: MUNICIPIO EL BAGRE

APODERADO: JUAN PABLO MORALES CALLE. T.P. 284.637C.S.J.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

APODERADO: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

SUSTITUTO DEIVID ALEJANDRO CHOA PALACIO T.P. 307.794 C.S.J.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA - PORVENIR	Si	X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 138 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que el MUNICIPIO de el BAGRE indujo en error al demandante a seguir cotizando ante la negativa de reconstruir su historia laboral y de expedir el bono pensional por el tiempo

que el señor VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ, laboró para dicho ente territorial de manera oportuna.

SEGUNDO. SE CONDENA al MUNICIPIO de el BAGRE a reconocer y pagar el retroactivo pensional a favor del señor VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ desde el día 01 de mayo de 2019, fecha de causación del derecho hasta el día 28 de febrero de 2021 fecha de cesación de cotizaciones cuyo monto asciende a la suma de TREINTA Y CUATROMILLONES NOVESENTOS SETENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$34.970.456).

TERCERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ, retroactivo de pensión de vejez por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y 31 de mayo de 2021, cuyo monto asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETEMIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.497.624), según se explicó en precedencia.

Sobre las sumas reconocidas se autoriza al Municipio de El Bagre y a Colpensiones a efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO. SE CONDENA AL MUNICIPIO de el BAGRE a reconocer y pagar al señor VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ los intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

QUINTO. SE CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ los intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

SEXTO. SE DECLARA improbada la excepción de prescripción, las restantes excepciones propuestas por Colpensiones quedaron resueltas en la parte motiva de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. SE CONDENA en COSTAS a cargo de las demandadas por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas a cargo del MUNICIPIO de el BAGRE la suma de \$1.748.523 y a cargo de COLPENSIONES la suma de \$224.881.

OCTAVO. Sea o no apelada la presente decisión se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser las condenas totalmente adversas de las entidades públicas accionadas.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado del MUNICIPIO EL BAGRE, contra la sentencia número 138 proferida por éste Despacho hoy 24 de julio de 2023 toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, además se envía en CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en Estrados

LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/563b9772-e9fa-43a4-bfd1-36cdde209a3e>
- **Número de proceso:** 05001310501820200000700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/20/2026 8:21:47 AM
- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 7/25/2023 8:21:47 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA